



# DIÓCESIS DE TARAZONA



**Estatuto-marco  
para los consejos  
parroquiales  
de economía y de pastoral**



## ÍNDICE:

Decreto de aprobación de los Estatutos-Marco de los Consejos Parroquiales.....	3
<b>Introducción</b> a los diversos Consejos Parroquiales...	5
Parroquia y su misión .....	5
Órganos de la Parroquia.....	6
Importancia de los Consejos Parroquiales.....	6
Estatutos-marco de los Consejos Parroquiales....	7
<b>Anexos</b> .....	8
Consejo Parroquial de Economía.....	8
Consejo Parroquial de Pastoral.....	12
Consejo Parroquial Pastoral y Economía.....	18

## **DON CARMELO BOROBIA ISASA**

### **POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE TARAZONA**

Prot. 61/2001

#### **DECRETO**

La corresponsabilidad de los laicos en la vida de la Iglesia es una exi-gencia conciliar (cfr. Ch1), 27 y PO, 7) que ha quedado recogida, entre otros cánones, en aquellos que hacen referencia a los Consejos Parroquiales de Economía y de Pastoral (cc. 536 y 537).

La obligatoriedad de constituir los Consejos Parroquiales de Economía nace del c. 537. Sin embargo, circunstancias diversas no han posibilitado que esta urgencia sea realidad en la totalidad de nuestras Parroquias.

En la Asamblea del Consejo Diocesano de Pastoral del 11 de febrero de 2001 se acordó redactar unos Estatutos-Marco para los Consejos Parroquiales de Economía y de Pastoral. Hoy, oído el parecer del Consejo Diocesano de Pastoral, considerando lo indispensable de estos Consejos para la vida de la Parroquia, y apelando al bien pastoral en su dimensión parro-quial y diocesana, Por el presente

#### **DECRETO**

**APRUEBO EL "ESTATUTO-MARCO PARA LOS CONSEJOS. PARROQUIALES DE ECONOMÍA Y DE PASTORAL" Y URJO A LA CREACIÓN DE ESTOS CONSEJOS EN LAS PARROQUIAS EN LAS QUE NO ESTÉN CONSTITUIDOS,**

a los que se habrá de dotar de Estatutos propios, aprobados en cada caso por el Obispo Diocesano, y que tendrán como base para su elaboración el presente "Estatuto-marco

para los Consejos Parroquiales de Economía y de Pastoral". Así mismo, los Estatutos o Reglamentos de los Consejos ya existentes se acomodarán a las normas contenidas en el referido "Estatuto-marco".

Dado en Tarazona, a 10 de septiembre de dos mil uno.

Carmelo Borobia Isasa  
Obispo de Tarazona

Vicente Bonilla Gómez  
Secretario General

# ESTATUTO-MARCO PARA LOS CONSEJOS PARROQUIALES DE ECONOMÍA Y DE PASTORAL

## LOS CONSEJOS PARROQUIALES

### 1. La Parroquia y su misión

*"La comunión eclesial, aún conservando siempre su dimensión univer-sal, encuentra su expresión más visible e inmediata en la parroquia"* (Christi fideles laici, n. 21). Ella es el marco natural donde la mayoría de creyentes viven y alimentan la fe y, en este sentido, se considera *"la última localización de la Iglesia"*; es la misma Iglesia *"que vive entre las casas de sus hijos e hijas"* (ibidem) y *"representa en cierto modo la Iglesia visible establecida en toda la tierra"* (Sacrosanctum concilium, n. 42).

La parroquia -como subrayan diversos documentos- es *"la familia de Dios, como uña fraternidad animada por el Espíritu de unidad"* (Lumen gentium, 28), es *"una casa de familia, fraterna y acogedora"*, (Catechesi tradendae, 67), es la *"comunidad de los fieles"* (CIC c.515, 1). El fundamento teológico de la parroquia está en el hecho de ser una comunidad euca-rística, *"Esto significa que es una comunidad idónea para celebrar la Eucaristía, en la que se encuentran la raíz viva de su edificación y el vínculo sacramental de su existir en plena comunión con toda la Iglesia"*. Tal idoneidad radica en el hecho de ser la parroquia una comunidad de fe y una comunidad orgánica, es decir, constituida por los ministros ordenados y por los demás cristianos, en la que el párroco -que representa al Obispo diocesano- es el vínculo jerárquico con toda la Iglesia particular (Christi fideles laici, n. 21).

La Iglesia de Cristo se realiza y hace presente en las distintas Iglesias particulares o Diócesis. Las parroquias, que son *"como la célula de la Diócesis"* (Apostolicam Actuositatem, 10), tienen como misión desarrollar los tres aspectos que pertenecen al misterio de la Iglesia: escuchar y proclamar la Palabra de Dios; celebrar el Misterio de Cristo y servir con amor a los hermanos.

Esta originaria vocación y misión de la parroquia han sido descritas así por el Papa: *"ser en el mundo el lugar de la comunión de los creyentes"* y, a la vez, *"signo e instrumento"* de la común vocación a la comunión; en una palabra, ser la casa abierta a todos y al servicio de todos, o, como prefería llamarla el Papa Juan XXIII, ser *"la fuente de la aldea, a la que todos acuden para calmar su sed"* (Christi fideles laici, 27). De este modo las parroquias son el lugar de la comunión y de la misión en el mundo.

## 2. Los órganos de la parroquia

Básicamente, los órganos de la parroquia son los consejos parroquiales y la Asamblea parroquial.

- a) La Asamblea parroquial se reúne de modo ordinario en la celebración de la Eucaristía dominical y es expresión y vivencia de la unidad de la fe, la esperanza y el amor. También se puede reunir de modo extraordinario, cada cierto tiempo o anualmente, para buscar una mayor fidelidad a la misión recibida para el desarrollo de la comunión eclesial y evangelización.
- b) El *consejo parroquial de economía* es un órgano que *"presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia"* (CIC, c.537).
- c) *El consejo parroquial de pastoral* es un órgano de con-

sulta, reflexión y diálogo "en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral" (CIC c.536).

En estos órganos de la parroquia están integrados tanto los ministros ordenados como los miembros de la vida consagrada y los laicos, cada uno según su respectiva función dentro de la comunión eclesial. Los sacerdotes tienen la misión específica de ser pastores dentro de la comunidad parroquial y, a través de ellos, se expresa la vinculación de la parroquia a la Iglesia dio-cesana y universal.

### **3. La importancia de los Consejos parroquiales**

Los Consejos son un elemento esencial e indispensable para el desarrollo de la comunión, participación y corresponsabilidad de todos los creyentes. El Concilio señaló que los problemas y necesidades pastorales han de ser "*examinados y resueltos con la colaboración de todos*" (Apostolicam actuositatem, 10). Esta indicación conciliar -señala el Papa- "debe encontrar un desarrollo adecuado y estructurado en la valoración más convencida, amplia y decidida de los Consejos pastorales parroquiales" (Cristi fideles laici, 27). Por otra parte, el consejo parroquial de economía es un órgano que el Código de 1983 considera obligatorio para cada parroquia.

### **4. Los estatutos-marco de los Consejos Parroquiales**

Tanto el Consejo Parroquial de Economía como el Consejo Parroquial de Pastoral son órganos estables y permanentes dentro de la parroquia. Con el fin de garantizar esa estabilidad y coordinar el modo de participación de laicos, vida consagrada y sacerdotes en dichos Consejos, es preciso

que cuenten con un Estatuto propio en cada parroquia. Este estatuto deberá ser aprobado por el Obispo Diocesano.

En los **Estatutos-marco** se ofrecen las líneas generales que deben estar presentes en todos los Estatutos de Consejos Pastorales y de Economía. Cada parroquia deberá confeccionar los propios, teniendo en cuenta sus propias características. Por tanto, estos Estatuto-marco se deben interpretar de un **modo flexible y adaptable** a las distintas realidades parroquiales. Para ayudaros se han escrito los artículos modificables en letra cursiva.

En las **parroquias pequeñas** (menos de 1.000 habitantes) quizás no sea posible constituir dos consejos como los que aquí se diseñan. En este caso, la Diócesis autoriza a que se constituya un solo Consejo, que cumpla las funciones pastorales y económicas. Este Consejo deberá tener también sus propios estatutos, en los que se aúnen ambas funciones. En este documento se sugiere un modelo para los estatutos de este "Consejo Parroquial Pastoral y Económico". (Antes, algunos lo llamaban Juntas Parroquiales). Para ayudaros se han escrito los artículos modificables en letra cursiva.

En las parroquias muy pequeñas suele ser muy difícil constituir un Consejo. Es conveniente entonces que se convoque regularmente la Asamblea Parroquial. Habiéndolo advertido, al menos, con dos semanas de antelación, se reúne la Asamblea, para tratar tanto los asuntos pastorales como los económicos.

# 1. ESTATUTO-MARCO PARA EL CONSEJO PARROQUIAL DE ECONOMÍA

## Cap. 1. Naturaleza del Consejo Parroquial de Economía

**Art. 1.** El Consejo Parroquial de Economía es un órgano que *"presta su ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia"* (c. 537). Mediante este Consejo se expresa la corresponsabilidad de los fieles en la gestión económica en orden a atender a las necesidades pastorales de la parroquia.

## Cap. 2. Los miembros del CPE

**Art. 2.** El CPE está compuesto por el párroco como presidente y por vocales en número no inferior a tres, teniendo en cuenta que, al menos, dos tercios de los componentes del Consejo deberán ser laicos.

**Art. 3.** Los miembros del Consejo podrán ser natos o elegidos:

1) *Son miembros **natos** del CPE:*

- a) *Los presbíteros y diáconos que tengan un oficio permanente en la parroquia.*
- b) *El Presidente o Director de Caritas Parroquial.*

2) *En la medida de lo posible, el párroco someterá a elección la designación de miembros del CPE, los cuales, una vez propuestos, deberán ser confirmados por el párroco. Si no fuera posible la elección, el párroco, después de oír a feligreses prudentes y de reconocida honradez, designará a los miembros del CPE.*

*3) Los miembros elegidos del CPE lo serán para un quinquenio, que podrá ser renovado.*

**Art. 4.** Para ser miembro del CPE se requiere:

- 1) Ser mayor de edad y estar dispuesto a prestar desinteresadamente los servicios.
- 2) Estar en comunión plena con la Iglesia.
- 3) Distinguirse por la integridad moral y gozar de buena fama.
- 4) Tener sensibilidad hacia la parroquia y capacidad de valorar los asuntos económicos con espíritu eclesial.
- 5) Ser experto, en la medida de lo posible, en temas económicos.
- 6) No podrán ser miembros del Consejo, según la mente del c. 492 § 3, los parientes del párroco o vicarios parroquiales hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

**Art. 5.** Se produce cese en el CPE cuando:

- 1) Se cumple el plazo del nombramiento.
- 2) El interesado presenta su renuncia al párroco y éste la acepta.
- 3) Se producen tres ausencias no justificadas en las sesiones del CPE.
- 4) Se está legalmente inhabilitado.

**Art. 6.** El párroco, por causa muy grave y con el consentimiento del Arcipreste y el Vicario Episcopal, podrá disolver el CPE, teniendo la obligación de constituirlo de nuevo en

el plazo de tres meses.

**Art. 7.** El Consejo elegirá, de entre sus miembros, al Secretario del Consejo y al Secretario de Actas. (Cada comunidad Parroquial verá la necesidad de elegir dos Secretarios o uno sólo).

### **Capítulo 3. La administración de los bienes de la parroquia.**

**Art. 8.** Es responsabilidad del párroco o administrador parroquial la administración de los bienes eclesiásticos de la parroquia. Conforme al derecho, el párroco representa a la parroquia en todos los negocios jurídicos y debe cuidar que los bienes de la parroquia se administren de acuerdo con los cc. 1281-1288 (cfr. c. 532).

**Art. 9.** *En aquellas parroquias en las que se crea aconsejable, el párroco podrá delegar su responsabilidad en la administración de los bienes de la parroquia en un Ecónomo parroquial.*

- 1) La misión principal del Ecónomo parroquial es llevar la gestión de la administración de los bienes de la parroquia.
- 2) En esta gestión, el Ecónomo parroquial actuará bajo la dirección del párroco y con el asesoramiento del CPE.
- 3) El Ecónomo parroquial es nombrado por el párroco como su delegado y cesará inmediatamente cuando se produzca un cambio de párroco.
- 4) El Ecónomo parroquial pertenece como miembro al CPE con voz pero sin voto.
- 5) La representación jurídica de la parroquia corresponde al párroco y no es delegable.

## **Capítulo 4. Competencia y funciones del CPE.**

**Art. 10.** La función principal del CPE es ser asesor del párroco y del ecónomo parroquial, si lo hubiere. Esta función se desglosa en las siguientes competencias.

**Art. 11.** Corresponde al CPE concienciar a los fieles acerca del deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades, de modo que se disponga, de lo necesario para el culto divino, las acciones pastorales y caritativas y el conveniente sustento de los sacerdotes y servidores de la Iglesia.

- 1) La concienciación irá dirigida a conseguir el sostenimiento pleno de la propia parroquia en el marco de la Iglesia Diocesana, a garantizar la conservación del patrimonio parroquial y a ayudar a las personas necesitadas.
- 2) Al mismo tiempo, al CPE corresponde contribuir a crear entre los fieles el sentido de la comunidad diocesana y la necesidad de ser corresponsables en el mantenimiento de otras comunidades. Este sentido se expresa de manera principal en la contribución de la parroquia al FCD y en la campaña del "**Día de la Iglesia Diocesana**", de cuya difusión es responsable el CPE.

**Art. 12.** El CPE deberá informar a la comunidad parroquial de la marcha de la economía, facilitando un conocimiento de la situación económica y publicando al menos anualmente las cuentas de ingresos y gastos.

**Art. 13.** Al CPE corresponde asesorar al párroco y al ecónomo parroquial, si lo hubiere:

- 1) Expresando su parecer en lo que se refiere a la adquisi-

ción de bienes y recursos y en la administración del patrimonio parroquial.

- 2) Aprobando los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- 3) Aprobando los balances económicos a fin de año.
- 4) Velando para que se confeccione y tenga al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidando su conservación y rendimiento.
- 5) Aconsejando acerca de la manera de obtener recursos para la parroquia.
- 6) Planificando las necesidades económicas parroquiales a corto y largo plazo.

**Art. 14.** También corresponde al CPE ejercer funciones de control sobre la administración de los bienes de la parroquia:

- 1) Vigilando el cumplimiento del presupuesto aprobado.
- 2) Dando su aprobación a los actos de administración extraordinaria antes de solicitar la autorización del Obispo. (1)
- 3) Supervisando las actividades económicas, los balances de situación y las cuentas de resultados.

## **Capítulo 5. El Secretario del CPE**

**Art. 15.** Al Secretario del CPE, elegido por el Consejo de entre sus miembros, corresponde:

- 1) Coordinar la acción del CPE en orden a que se cumplan sus funciones propias.
- 2) Moderar las reuniones del Consejo, procurando que se desarrollen ordenadamente.

3) Representar ordinariamente al Consejo Parroquial de Economía.

**Art. 16.** El Secretario del CPE formará parte, como miembro nato, del Consejo de Pastoral Parroquial.

## **Capítulo 6. Las reuniones del CPE**

**Art. 17.** El CPE se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre y siempre que lo estime oportuno su Presidente o lo solicite la mayoría de los vocales.

**Art. 18.** Las votaciones se registrarán por el canon 119, 2.º se considera aprobado lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (más de la mitad).

**Art. 19.** El Secretario de Actas del CPE cursará la convocatoria en nombre del Presidente, notificando al propio tiempo el orden del día. De lo tratado y acordado se levantará acta que será aprobada oportunamente.

(1) Se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que superan la cantidad fijada por la Conferencia Episcopal, de acuerdo con el c. 1292. En la actualidad esta cantidad es de diez millones de pesetas. Son también actos extraordinarios los que suponen una intervención en elementos singulares de los edificios de la parroquia, con especial relevancia litúrgica, arquitectónica, artística o histórica.

## 2. ESTATUTO-MARCO PARA EL CONSEJO PARROQUIAL DE PASTORAL

### Capítulo 1. Naturaleza del Consejo Parroquial de Pastoral

**Art. 1.** El Consejo Parroquial de Pastoral es el órgano que, en comunión con la Iglesia diocesana, intenta realizar la unidad de los sacerdotes, diáconos, miembros de vida consagrada y laicos, en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial.

**Art. 2.** El CPP es un órgano de consulta, reflexión y diálogo "para el fomento de la actividad pastoral" (c. 536) y constituye el cauce institucionalizado para la justa corresponsabilidad y coordinación de todos los agentes de pastoral de la comunidad.

**Art. 3.** El CPP es un instrumento básico para vivir y ejercer la corresponsabilidad y para lograr la convergencia, complementariedad e integración de todas las fuerzas evangelizadoras de la parroquia.

- 1) Es un órgano permanente, compuesto por miembros estables durante el plazo que establecen los presentes estatutos.
- 2) Es un órgano representativo: de toda la comunidad parroquial, de cada uno de sus movimientos, grupos y servicios; ha de ser como la imagen o el reflejo de toda la parroquia.
- 3) El CPP tiene un carácter consultivo (c. 536, 2) y procura llegar a acuerdos en clima de colaboración y comunión.
- 4) Es un órgano servidor de la comunidad y de la comu-

nión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con el arciprestazgo, la vica-ría de zona, si hubiere, y la diócesis.

## Capítulo 2.º Los miembros del CPP

**Art. 4.** El CPP es presidido por el párroco (c. 536), al que corresponde convocarlo, dar el visto bueno al orden del día, recibir las decisiones del Consejo y darles fuerza vinculante. El presidente puede, en ciertos casos, dar voto deliberativo al Consejo.

**Art. 5.** Los miembros del CPP podrán ser natos, elegidos o designados:

**1)** Son miembros **natos** del CPP:

- a) Los presbíteros y diáconos que tengan un oficio permanente en la parroquia.
- b) El Secretario del Consejo Parroquial de Economía.

**2)** Los miembros **elegidos** deberán ser:

- a) Los Representantes de las comunidades de vida consagrada residentes en el territorio parroquial o que trabajen en su ámbito.
- b) Los Representantes de las diferentes acciones parroquiales: evangelización, catequesis, liturgia, caridad, pastoral juve-nil, pastoral de infancia, pastoral familiar, pastoral de la Tercera Edad, misiones extranjeras, pastoral vocacional...
- c) Los Representantes de movimientos y asociaciones de

Acción Católica y de apostolado seglar.

d) Los Representantes de otros grupos parroquiales.

3) El párroco podrá designar a algunos fieles como miembros del Consejo, teniendo en cuenta que al menos los dos tercios de los miembros del CPP deberán ser elegidos.

4) Los miembros elegidos del CPP lo serán para un cuatrienio, que podrá ser renovado.

5) Donde sea posible, cada dos años deberá renovarse la mitad de los miembros del CPP.

**Art. 6.** Para ser miembro del CPP se requiere:

1) Estar en comunión plena con la Iglesia.

2) Destacarse por su fe, buenas costumbres y prudencia.

3) Tener sensibilidad hacia la parroquia y capacidad para valorar los asuntos pastorales con espíritu diocesano.

**Art. 7.** Se produce un cese en el CPP cuando:

1) Se cumple el plazo del nombramiento.

2) El interesado presenta su renuncia al párroco y éste la acepta.

3) Se producen tres ausencias no justificadas en las sesiones del CPP.

4) Se está legalmente incapacitado.

**Art. 8.** Los miembros del CPP tienen derecho a:

1) Ser convocados formalmente y conocer con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.

- 2) Participar con voz y voto en todas las sesiones plenarios del Consejo.
- 3) Ser elegidos para las responsabilidades que se consideren oportunas o para las comisiones de trabajo que se puedan organizar.

**Art. 9.** Los miembros del CPP deben:

- 1) Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las reuniones plenarios que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo comunicar con tiempo suficiente al presidente la eventual imposibilidad de asistir a alguna sesión. Al principio de cada sesión, el Secretario de Actas dará cuenta de las ausencias justificadas.
- 2) Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos del orden del día de cada sesión.
- 3) Ser discretos sobre las intervenciones de otros miembros del Consejo.

**Art. 10.** Entre los miembros del Consejo se elegirá al Secretario del Consejo y al Secretario de Actas. (Cada comunidad Parroquial verá la necesidad de elegir dos Secretarios o uno sólo).

### **Capítulo 3. Competencia y funciones del CPP**

**Art. 11.** El CPP estudia todo lo referente al trabajo pastoral, lo sopesa y saca conclusiones prácticas con el objeto de promover la conformidad y coherencia de la vida y acciones del Pueblo de Dios con el Evangelio.

**Art. 12.** Es función propia del CPP programar, animar, coordinar y revisar la globalidad de la acción pastoral de la parroquia. De acuerdo con estas funciones le corresponde:

- 1) Analizar en todos sus aspectos la realidad del pueblo/barrio y de la comunidad parroquial para que pueda encontrar en cada momento las respuestas pastorales más adecuadas.
- 2) Elaborar al principio de cada curso, con la aportación de todos los grupos y de acuerdo con los objetivos pastorales preferentes de la diócesis, el plan pastoral general de la parroquia y concretar el calendario, así como los medios y tareas concretas para llevarlo a cabo.
- 3) Impulsar la realización de las tareas programadas, animando la colaboración del mayor número posible de cristianos.
- 4) Participar, mediante los representantes más idóneos, en la programación, seguimiento y revisión del trabajo conjunto del arcipres-tazgo (unidad básica de pastoral de conjunto), zona y diócesis.
- 5) Coordinar el trabajo eclesial de todos los grupos parroquiales y animar su dimensión evangelizadora.
- 6) Establecer contactos con otros Consejos pastorales y con otros movimientos apostólicos interparroquiales.
- 7) Revisar al final de cada curso la acción pastoral realizada y el cumplimiento del plan pastoral general de la parroquia.

**Art. 13.** En la medida de lo posible, el Consejo deberá hacer llegar a la comunidad parroquial sus principales conclusiones y propuestas de trabajo.

## **Capítulo 4. La Comisión Permanente y las Comisiones de trabajo.**

**Art. 14.** El Consejo parroquial de pastoral, si lo estima conveniente para una mayor agilidad y eficacia en su trabajo, podrá tener una Comisión Permanente, integrada por el Presidente, el Secretario del Consejo, el Secretario de Actas y algunos miembros elegidos por el Pleno.

**Art. 15.** Corresponde a la Comisión Permanente:

- 1) Decidir sobre la conveniencia o no de reunir en sesión extraordinaria al Pleno del Consejo.
- 2) Preparar el orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno.
- 3) Facilitar la información necesaria a los miembros del Consejo para el estudio y preparación de los asuntos del orden del día.
- 4) Procurar que la convocatoria con el orden del día y la documentación lleguen a los miembros del Consejo con suficiente antelación.
- 5) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados.
- 6) Determinar la conveniencia de que alguna persona que no sea miembro del Consejo acuda al mismo para informar.

**Art. 16.** Se podrán constituir en el interior del CPP diversas comisiones de trabajo, presididas siempre por algún miembro del mismo, con el fin de estudiar un tema pastoral en concreto o de trabajar una cuestión (liturgia, caridad, etc.). Estas comisiones podrán tener un carácter estable si así lo aprobara el pleno del Consejo.

## **Capítulo 5. El Secretario del CPP**

**Art. 17.** Los miembros del Consejo escogerán de entre ellos un Secretario al cual corresponde:

- 1) Coordinar la acción del CPP, favoreciendo un clima afectuoso y dinámico entre los miembros del mismo.
- 2) Moderar las reuniones del Consejo, vigilando para que se desarrollen ordenadamente, regulando las intervenciones de sus miembros, haciendo cumplir con flexibilidad los horarios establecidos y facilitando el desarrollo de la sesión.
- 3) En general, cuidar de todo lo que se refiere a la preparación, celebración y buen orden de las sesiones.
- 4) Representar ordinariamente al Consejo Parroquial de Pastoral.

## **Capítulo 6. Las reuniones del CPP**

**Art. 18.** El CPP se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al tri-mestre y siempre que lo estime oportuno el Párroco junto con la Comisión Permanente del Consejo.

**Art. 19.** Las votaciones se registrarán por el canon 119, 2.º: se considera aprobado lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (más de la mitad).

**Art. 20.** El Secretario de Actas del Consejo:

- 1) Convocará, por orden del presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno y de la Comisión

Permanente.

- 2) Enviará, con la debida antelación, el orden del día de las reuniones con la correspondiente documentación.
- 3) Redactará las actas de las sesiones, llevará el correspondiente libro de actas y custodiará el archivo del Consejo.

### **3. ESTATUTO-MARCO PARA EL CONSEJO PARROQUIAL PASTORAL Y ECONÓMICO**

**NOTA:** *Se sugiere este modelo de estatuto para los Consejos parroquiales de parroquias pequeñas (menos de 1.000 habitantes), donde sea muy dificultoso constituir dos consejos distintos (el de Pastoral y el de Economía).*

#### **Capítulo 1. Naturaleza del Consejo Parroquial Pastoral y Económico**

**Art. 1.** El Consejo Parroquial Pastoral y Económico es el órgano que, en comunión con la Iglesia diocesana, intenta realizar la unidad de los sacerdotes, diáconos, miembros de vida consagrada y laicos, en el cumplimiento de la misión de la Iglesia en el ámbito de la comunidad parroquial.

**Art. 2.** El CPPE es un órgano de consulta reflexión y diálogo "para el fomento de la actividad pastoral" (c. 536) prestando, así mismo, "ayuda al párroco en la administración de los bienes de la parroquia" (c. 537). De esta manera, el CPPE es un instrumento básico para vivir y ejercer la responsabilidad tanto en la evangelización como en la gestión económica de la parroquia.

**Art. 3.** El CPPE es el cauce institucionalizado para la justa coordinación de todas las actividades de la parroquia.

- 1) Es un órgano permanente, compuesto por miembros estables durante el plazo que establecen los presentes estatutos.
- 2) Es un órgano representativo: de toda la comunidad parroquial, de cada uno de sus movimientos, grupos y servicios; ha de ser como la imagen o el reflejo de toda parroquia.

- 3) El CPPE tiene un carácter consultivo y procura llegar a acuerdos en clima de colaboración y comunión.
- 4) Es un órgano servidor de la comunidad y de la comunión eclesial en el ámbito parroquial y en relación con el arciprestazgo, la vica-ría de zona y la diócesis.

## **Capítulo 2. Los miembros del CPPE**

**Art. 4.** El CPPE es presidido por el párroco, al cual corresponde convocarlo, dar el visto bueno al orden del día, recibir las decisiones del Consejo y darles fuerza vinculante. El presidente puede, en ciertos casos, dar voto deliberativo al Consejo.

**Art. 5.** Los miembros del CPPE podrán ser elegidos o designados:

1) Los miembros elegidos deberán ser:

- Representantes de las comunidades de vida consagrada residentes en el territorio parroquial o que trabajen en su ámbito.
- Representantes de las diferentes acciones parroquiales: evangelización, catequesis, liturgia, caridad, administración de asuntos económicos, pastoral juvenil, pastoral de infancia, pastoral familiar, pastoral de la Tercera Edad, misiones extranjeras, pastoral vocacional...
- Representantes de movimientos y asociaciones de Acción Católica y de apostolado seglar.
- Representantes de personas relacionadas con la gestión económica.
- Representantes de otros grupos parroquiales.

2) El párroco podrá designar a algunos fieles como miembros del Consejo, teniendo en cuenta que al menos los dos tercios de los miembros del CPPE deberán ser elegidos.

3) Los miembros elegidos del CPPE lo serán para un cuatrienio, que podrá ser renovado.

**Art. 6.** Para ser miembro del CPPE se requiere:

- 1) Estar en comunión plena con la Iglesia.
- 2) Destacarse por su fe, buenas costumbres y prudencia.
- 3) Tener sensibilidad hacia la parroquia y capacidad para valorar los asuntos pastorales y económicos con espíritu diocesano.

**Art. 7.** Se produce un cese en el CPPE cuando:

- 1) Se cumple el plazo del nombramiento.
- 2) El interesado presenta su renuncia al párroco y éste la acepta.
- 3) Se producen tres ausencias no justificadas en las sesiones del CPPE.
- 4) Se está legalmente incapacitado.

**Art. 8.** Los miembros del CPPE tienen derecho a:

- 1) Ser convocados formalmente y conocer con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.
- 2) Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo.
- 3) Ser elegidos para las responsabilidades de Secretario del Consejo y Secretario de Actas o para las comisiones

de trabajo que se puedan organizar.

**Art. 9.** Los miembros del CPPE deben:

- 1) Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las reuniones plenarias que se celebren, tanto ordinarias como extraordinarias, debiendo comunicar con tiempo suficiente al Presidente la eventual imposibilidad de asistir a alguna sesión. Al principio de cada sesión, el Secretario de Actas dará cuenta de las ausencias justificadas.
- 2) Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos del orden del día de cada sesión.
- 3) Ser discretos sobre las intervenciones de otros miembros del Consejo.

**Art. 10.** Entre los miembros del Consejo se elegirá al Secretario del Consejo y al Secretario de Actas. (Cada comunidad Parroquial verá la necesidad de elegir dos Secretarios o uno sólo).

### **Capítulo 3. Competencia y funciones del CPPE**

**Art. 11.** El CPPE estudia todo lo referente al trabajo pastoral, lo sope-sa y saca conclusiones prácticas con el objeto de promover la conformidad y coherencia de la vida y acciones del Pueblo de Dios con el Evangelio. Es función propia del CPPE programar, animar, coordinar y revisar la globalidad de la acción pastoral de la parroquia. De acuerdo con estas funciones le corresponde:

- 1) Analizar en todos sus aspectos la realidad del pueblo y

de la comunidad parroquial para que pueda encontrar en cada momento las respuestas pastorales más adecuadas.

- 2) Elaborar al principio de cada curso, con la aportación de todos los grupos y de acuerdo con los objetivos pastorales preferentes de la diócesis, el plan pastoral general de la parroquia y concretar el calendario, así como los medios y tareas concretas para llevarlo a cabo.
- 3) Impulsar la realización de las tareas programadas, animando la colaboración del mayor número posible de cristianos.
- 4) Participar, mediante los representantes más idóneos, en la programación, seguimiento y revisión del trabajo conjunto del arciprestazgo (unidad básica de pastoral de conjunto), zona y diócesis.
- 5) Coordinar el trabajo eclesial de todos los grupos parroquiales y animar su dimensión evangelizadora.
- 6) Establecer contactos con otros Consejos pastorales y con otros movimientos apostólicos interparroquiales.
- 7) Revisar al final de cada curso la acción pastoral realizada y el cumplimiento del plan pastoral general de la parroquia.

**Art. 12.** El CPPE asesora al párroco en la administración de los bienes de la parroquia. Esta función se desglosa en las siguientes competencias:

- 1) Concienciar a los fieles acerca del deber de ayudar a la Iglesia en sus necesidades. La concienciación irá dirigida a conseguir el sostenimiento pleno de la propia parroquia en el marco de la Iglesia Diocesana, a garantizar la conservación del patrimonio parroquial y a ayu-

dar a las personas necesitadas.

- 2) Contribuir a crear entre los fieles el sentido de comunidad diocesana y la necesidad de ser corresponsables en el mantenimiento de otras comunidades. Este sentido se expresa de manera principal en la contribución de la parroquia al FCD y en la campaña del "Día de la Iglesia Diocesana", de cuya difusión es responsable el CPPE.
- 3) Informar a la comunidad parroquial de la marcha de la economía, facilitando un conocimiento de la situación económica y publicando al menos anualmente las cuentas de ingresos y gastos.
- 4) Asesorar al párroco expresando su parecer en lo que se refiere a la adquisición de bienes y recursos y en la administración del patrimonio parroquial, aprobando los presupuestos anuales de ingresos y gastos, aprobando los balances económicos a fin de año, velando para que se confeccione y tenga al día el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la parroquia y cuidando su conservación y rendimiento y planificando las necesidades económicas parroquiales a corto y largo plazo.
- 5) También corresponde al CPPE ejercer funciones de control sobre la administración de los bienes de la parroquia vigilando el cumplimiento del presupuesto aprobado, dando su aprobación a los actos de administración extraordinaria (1) antes de solicitar la autorización del Obispado y supervisando las actividades económicas, los balances de situación y las cuentas de resultados.

**Art. 13.** Se podrán constituir en el interior del CPPE diversas comisiones de trabajo, presididas siempre por algún miembro del mismo, con el fin de estudiar un tema pastoral en concreto o de trabajar una cuestión (liturgia, caridad,

etc.). Estas comisiones podrán tener un carácter estable si así lo aprobara el Consejo.

## **Capítulo 4. El Secretario del CPPE**

**Art. 14.** Los miembros del Consejo escogerán de entre ellos un Secretario al cual corresponde:

- 1) Coordinar la acción del CPPE, favoreciendo un clima afectuoso y dinámico entre los miembros del mismo.
- 2) Moderar las reuniones del Consejo, vigilando para que se desarrollen ordenadamente, regulando las intervenciones de sus miembros, haciendo cumplir con flexibilidad los horarios establecidos y facilitando el desarrollo de la sesión.
- 3) En general, cuidar de todo lo que se refiere a la preparación, celebración y buen orden de las sesiones.
- 4) Representar ordinariamente al Consejo Parroquial de Pastoral y de Economía.

## **Capítulo 5. Las reuniones del CPPE**

**Art. 15.** El CPPE se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al tri-mestre y siempre que lo estime oportuno el Párroco o lo solicite la mayoría de los vocales.

**Art. 16.** Las votaciones se registrarán por el canon 119, 20: se considera aprobado lo que, hallándose presente la mayor parte de los que deben ser convocados, se aprueba por mayoría absoluta de los presentes (más de la mitad).

**Art. 17.** El Secretario de Actas del Consejo:

- 1) Convocará, por orden del presidente, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- 2) Enviará, con la debida antelación, el orden del día de las reuniones con la correspondiente documentación.
- 3) Redactará las actas de las sesiones, llevará el correspondiente libro de actas y custodiará el archivo del Consejo.

(1) Se consideran actos de administración extraordinaria aquellos que superan la cantidad fijada por la Conferencia Episcopal, de acuerdo con el c. 1292. En la actualidad esta cantidad es de diez millones de pesetas. Son también actos extraordinarios los que suponen una intervención en elementos singulares de los edificios de la parroquia, con especial relevancia litúrgica, arquitectónica, artística o histórica.

